

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2318**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIA CON RESPONSABILIDAD
SOLIDARIA (MINIMA)
DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN JARAMILLO GUERRERO CC. 98.362.165
EDITH CASTRO CASTRO CC. 37.009.074
DEMANDADO DIVERSIFICAR S.A NIT. 900.112.154-1
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00707-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL SUMARIA (MINIMA); observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP, 391 ibídem y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Debe enunciar de manera específica los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó, de conformidad a la exigencia del art. 212 del C. G. del P.

3.- Determinar en el juramento estimatorio los conceptos que componen los perjuicios materiales por lucro cesante, señalando de manera razonada la forma como fueron calculados. Numeral 7° del artículo 82 ibídem en concordancia con el Artículo 206 del C.G.P.

4.- Debe adecuar la pretensión 2, en el sentido de que debe presentar una estimación jurada del art. 206 del C. G. del P., ya que se extrae que, si se persigue el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

5.- Indebida acumulación de pretensiones. Debe adecuar la pretensión No. 2, toda vez que solicita dentro de ella varios conceptos denominados devoluciones, y de otro lado, solicita condena en perjuicios por concepto de lucro cesante, debiendo aclarar si dicha

devolución solicitada hace parte de una indemnización, compensación o a que factor o concepto corresponde.

6.- En consecuencia, una vez adecuada la demanda, deberá allegar prueba de la realización de la conciliación prejudicial, a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a con el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo del 621 C.G.P, por lo que deberá allegarse tal acta.

7.- Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 25 DE AGOSTO DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c1589d745f30bda00669da71494433dc36ed53497c75c84d749252eca899e1**

Documento generado en 23/08/2023 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>